

EXPEDIENTE 035E DE 2016

RESOLUCION No. 728 0 6 ENE 2017

POR EL CUAL SE EMITE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE SELLAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN.

El Alcalde Local de Engativá en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 8, Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 79 de 2003.

VISTOS

Se procede a decidir sobre el mérito de la presente averiguación y levantar provisionalmente la medida de suspensión de obra, al PROPIETARIO/POSEEDOR, por las obras adelantadas en el predio ubicado en la Calle 75 No. 69P-56/Calle 77 No.66-17, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley 810 de 2003 y 178 del Código de Policía de Bogotá.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

La actuación de sellamiento se adelantó con fundamento en lo consagrado en la Ley 388 de 1997 y la ley modificatoria 810 de 2003, normatividad que exige a los administrados licencia de construcción para cualquier tipo de modificación o de obra a realizar dentro de un bien inmueble. Se destaca que la presente es una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplica los principios y procedimientos contemplados en las normas contenciosa y de lo contencioso administrativo de la ley 1437 de 2011, con fundamento en el artículo 108 de la Ley 388 de 1997.

ANTECEDENTES

- Mediante resolución No. NC 509 del 11 de octubre de 2016, se impone medida preventiva de sellamiento, para la obra en curso del inmueble ubicado en la Calle 75 No. 69P-56/Calle 77 No.66-17.
- El día 3 de octubre de 2016, se avoca el conocimiento de la orden de trabajo 346 de 2016, teniendo como expediente 2016103890100035E.









388

0 6 ENE 2017

 El día 18 de Noviembre de 2016, se aporta a este despacho licencia de construcción LC 16-4-0113, copia de 3 planos arquitectónicos 1 de 1, 1 de 2 y 2 de 2, además de copia de 4 planos estructurales E01 de 04, E02 de 04, E03 de 04 y E04 de 04.

FUNDAMENTOS LEGALES

Presentados los documentos respectivos de la curaduría numero 5 al presente despacho, la administración fundamentada en el Artículo 1º de la Ley 810 de 2003, el cual reza:

" Artículo 1°. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

Al respecto, esta misma en su artículo 99 respecto de las licencias de construcción, establece lo siguiente:

"Licencias. (...) 1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de









88E

0 6 ENE 2017

expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso."

Aunado a ello, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, señala:

"Suspensión de obras. Consiste en la imposición, por los Alcaldes locales, de la obligación de detener la continuación de la obra por la violación de una regla de convivencia ciudadana en materia de urbanismo, construcción y ambiente".

Asimismo, el artículo 23 de la norma referida determinó:

"Comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones. Quienes adelanten obras de construcción, ampliación, adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles o de terrenos en las áreas rurales o urbanas, además de observar todas las normas sobre construcción de obras y urbanismo, deberán obtener los conceptos previos y las licencias a que haya lugar y tienen además la obligación de adoptar las precauciones para que los peatones o los vecinos de la construcción no corran peligro. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones:

 Obtener los conceptos previos favorables cuando sea pertinente y la licencia expedida por un curador urbano, para la ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión; de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones distritales;

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contendías en el Libro Tercero, Título III de este código".

A hora bien, al respecto el Consejo de Justicia ha establecido mediante Acto Administrativo No. 0371 del 30 de abril de 2008, "Mediante las normas urbanísticas se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través de un desarrollo urbanístico ordenado y armónico de la ciudad, propendiendo por que puedan convivir y ejercer sus derechos tranquila y pacíficamente. En este sentido la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general.









J88

6 FME 2017

sobre el particular son principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (cf. Constitución Política arts. 1 y 58, Ley 388 de 1997 arts. 2 y 3).

La consagración de comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana tiene una finalidad pedagógica, preventiva y reparadora y solo en caso de inobservancia da lugar a la aplicación de medidas correctivas. Lo que se busca entonces con las normas policivas es principalmente la educación ciudadana y la prevención de comportamientos que alteren el orden público (Crf. Art. 7 Código de Policía de Bogotá).

De lo anterior se colige que, frente a una conducta determinada puesta en conocimiento de las autoridades policivas, lo que se debe buscar es que las decisiones se ajusten a los fines de la norma. La sanción surge como una medida extrema cuando ya se han agotado los otros recursos preventivos y el infractor ha sido renuente a ajustarse a las reglamentaciones urbanísticas.

Es en este contexto normativo en el que se insertan disposiciones, como las contenidas en el capítulo VI de la Ley 9 de 19892 y en el Código de Policía de Bogotá, que consagran comportamientos contrarios a la convivencia que dan lugar a la imposición de sanciones urbanísticas.

El Consejo encuentra que la acción de la autoridad policiva competente en este caso permite tomar las medidas orientadas al cumplimiento de las normas urbanísticas en tanto desarrollo armónico de la ciudad en el sector afectado. Igualmente se cumple la finalidad pedagógica, preventiva y reparadora de las normas de policía, pudiendo de esa manera evitar situaciones de supremacía social por parte del responsable, al tenor de la doctrina sostenida por la Corte Constitucional."

Así entonces una vez impuesta la medida correctiva de suspensión de obra consagrada en los artículos 1º de la Ley 810 de 2003 y 178 del Código de Policía de Bogotá y dando cumplimiento al debido proceso, se hace necesario levantar los sellos impuestos en la obra llevada a cabo en la Calle 75 No. 69P-56/Calle 77 No.66-17, dado que se aportaron licencia de construcción aprobada y en firme, además de planos aprobados, así ajustándose a la normatividad vigente.

Así bien y luego de realizar la respectiva verificación de los documentos aportados a este despacho, que se decide realizar el respectivo levantamiento de sellos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Alcaldesa Local de Engativá, en uso de las facultades que le otorga la ley.









RESUELVE

788

0 6 ENE 2017

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de sellos de la obra de construcción, en el inmueble ubicado en la Calle 75 No. 69P-56/Calle 77 No.66-17, Localidad de Engativá, Bogotá D.C, dado que han desaparecido las causas que la originaron, pues fueron presentados los documentos correspondientes que establece lo desarrollado como reparación locativa.

SEGUNDO: OFICIAR al Comandante de la Décima de Estación de Policía de esta Localidad, con el fin de materializar y dar cumplimiento al levantamiento de la medida previsto en el numeral precedente, de acuerdo a su competencia quitando los sellos correspondientes y realizando la respectiva acta la cual será allegada a este despacho.

TERCERO: TENER en calidad de prueba los documentos aportados bajo el radicado No. 20166010242252, que reposa en el expediente 2016103890100035E, de acuerdo con lo consagrado en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1437 de 2011.

CUARTO: NO OBSTANTE la presente decisión, ha de saberse que se realizará seguimiento técnico a las obras en ejecución del inmueble ubicado en la Calle 75 No. 69P-56/Calle 77 No.66-17.

QUINTO: CONTRA esta providencia no procede ningún recurso, de acuerdo a lo nombrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comuniquese y cúmplase,

ANGELA/VIANNEY ORTIZ ROLE Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Danny Lissett Gómez Méndez – Abogada CNJ

Revisó: Zully Argenis Tobar Alvear – Profesional Especializada Víctor Hugo Herrera Delgado – Asesor de Despacho

Wilson Hamandar Ariza Coordinador Instituto

Wilson Hernández Ariza – Coordinador Jurídico

Aprobó: Carlos Bernardo Torres - Asesor Jurídico de Despacho







